VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 08001405300920240010700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con la Ley 2213 de 2022, deberá dar traslado simultaneo de la demanda.
- Deberá indicar al despacho la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629842a496c3086efb750777e9927b08d565d80d5a466b720fe1022721bfd898**
Documento generado en 26/02/2024 08:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica